

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de "Industrias Motorizadas Onieva, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Previsión de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que declaró inadmisibile la alzada instada respecto de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de dieciocho de enero anterior, que ratificó el acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, levantada a la parte recurrente por un importe en total de ciento veintitrés mil trescientas veintidós pesetas con treinta y dos céntimos, en los extremos en que fué impugnada; sin que sea de hacer especial declaración en cuanto a costas en el presente recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Ángel M. del Burgo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 2 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Industrial Química de Zaragoza, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de mayo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Industrial Química de Zaragoza, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "La Industrial Química de Zaragoza, S. A.", domiciliada en Zaragoza, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete, sobre clasificación profesional de dos trabajadores, debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Ángel Martín.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 2 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agrupación Profesional de Carga y Descarga de Valencia».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agrupación Profesional de Carga y Descarga de Valencia».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de "Agrupación Profesional de Carga y Descarga de Valencia" contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de uno de junio de mil novecientos sesenta y ocho, así como respecto de la que la confirmó el Ministerio de Trabajo de dieciséis de octubre siguiente, al rechazar alzada instada en relación con la primera citada y por la que se denegó los derechos de exclusiva de carga y descarga que había sido reconocido a las "Collas" de la Entidad hoy demandante por Orden de treinta de

diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco; debemos declarar y declaramos nulas y sin valor ni efecto tales decisiones administrativas por ser contrarias a derecho, condenando a la Administración Pública a respetar los derechos reconocidos a las referidas "Collas" y a adoptar las medidas necesarias para su plena efectividad, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 3 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 30 de septiembre de 1972 por la que se aprueba el Convenio de colaboración y operaciones entre ENPASA-ENPENSA-CIEPSA y APEX para el permiso de investigación «Orduña-Zuzazo».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 19 de julio de 1972 por el que la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), como representante ante la Administración de los titulares del permiso de investigación de hidrocarburos de zona I, expediente número 329, «Orduña-Zuzazo», remite, para su aprobación, el Convenio de Colaboración suscrito en 14 de julio de 1972 por las Sociedades «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA); «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «American Petrofina Exploration Company» (APEX), para la regulación de las actividades relacionadas con el citado permiso de investigación.

Informado el expediente por la Dirección General de la Energía en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado Convenio con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se aprueba el Convenio de Colaboración de 14 de julio de 1972 entre ENPASA, ENPENSA, CIEPSA y APEX, regulador de las actividades de investigación y, en su caso, explotación del permiso de investigación de hidrocarburos número 329, «Orduña-Zuzazo», en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto por la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, el Reglamento para su aplicación de 10 de junio de 1959, disposiciones complementarias, y en especial el Decreto 1567/1972, de 2 de junio, por el que se otorgó el permiso objeto del Convenio.

Segunda.—Lo pactado en el artículo 15 del Convenio, en relación con el canon de superficie, no surtirá efecto para el cumplimiento de los mínimos reglamentarios de inversión en investigación.

Tercera.—Cualquier modificación que se introduzca en el Convenio que se aprueba deberá ser sometida a la Administración para su aprobación previa, requisito indispensable para que surta efectos ante la misma.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*ORDEN de 7 de octubre de 1972 por la que se levanta la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales de cobre en el perímetro denominado «Subsector IV, área I», comprendido en las provincias de Lérida y Huesca».*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona denominada «Subsector IV, área I», comprendida en las provincias de Lérida y Huesca, en cuyos límites quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales de cobre, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de este Área de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley de Minas y el 151 del Reglamento General para